

Reclamación cláusula suelo

Estamos preparados para ayudarte a recuperar tu dinero

+34 916641547



www.celdranabogados.com

jmceldran@celdranabogados.com

¿QUÉ SON LAS CLÁUSULAS SUELO?

Las cláusulas suelo son aquellas que fijaban un tope mínimo de intereses que los clientes de contratos hipotecarios debían pagar. Estas cláusulas por quienes las firmaron impedían a estos beneficiarse de la caída del Euríbor, principal índice de referencia para la mayoría de las hipotecas en España.

¿QUÉ HABÍA DETERMINADO EL TRIBUNAL SUPREMO EN FECHA 9 DE MAYO DE 2013?

Que se aplicaba antes

Consideró como abusivas las cláusulas suelo

Fijó en la fecha de la sentencia, el 9 de mayo de 2013 que **ÚNICAMENTE PODRÌA RECLAMARSE EL IMPORTE DE LA CLAUSULA SUELO DESDE MAYO DE 2013, NUNCA ANTES.**

QUE HA DICHO EL TRIBUNAL EUROPEO EXIGIENDO SU CARÁCTER VINCULANTE.

Que se aplica ahora

El carácter abusivo de las cláusulas suelo «debe tener como consecuencia el *restablecimiento de la situación en la que se encontraría el consumidor de no haber existido dicha cláusula*», por lo que tiene que permitir «la restitución de las ventajas obtenidas indebidamente por el profesional en detrimento del consumidor»

El propio *Tribunal de Justicia de la UE* «es el único que puede decidir acerca de las limitaciones en el tiempo que han de aplicarse».

LA RECLAMACIÓN DE LA CLAUSULA SUELO SERÁ DESDE EL MOMENTO DE LA FECHA DEL CONTRATO DE PRESTAMO HIPOTECARIO Y NUNCA CON LIMITACION TEMPORAL DESDE MAYO DE 2013 COMO SE ESTABLECÍA POR EL TRIBUNAL SUPREMO

QUIEN PUEDE RECLAMAR ?

Todos aquellos titulares de hipoteca que hayan sufrido en algún momento los efectos de una cláusula suelo y no hayan reclamado y no tengan sentencia firme

Aquellos que hayan realizado reclamaciones judiciales por la cláusula suelo que acabaron con sentencia, **pero esta sentencia no es firme y puede interponerse recurso.**

Aquellas personas que estaban reclamando y negociando acuerdo extrajudicial con el banco , pero este no estaba firmado todavía.

QUIEN NO PUEDE RECLAMAR ?

▪ Los casos que ya han sido juzgados y que tienen una sentencia firme(ya ha pasado el tiempo y no se puede recurrir)

▪ Los que firmaron un acuerdo extrajudicial con su banco.

No se entiende que sea un pacto de adhesión, sino que son negociaciones individuales pactadas con el banco por quienes reclamaban extrajudicialmente la aplicación de la abusividad de la cláusula suelo.

El acuerdo firmado es eficaz y si se pactó con el banco una limitación temporal en la retroacción de la abusividad de estas cláusulas hay que atenerse a lo pactado sin poder reclamar la aplicación de la sentencia del TJUE.

▪ Los que pactaron con sus bancos convertir sus hipotecas variables en otras a tipo fijo. Deben estar a lo pactado.

CONSECUENCIA JURÍDICA

✓ Los bancos deben devolver el importe cobrado de más a los clientes afectados por la existencia de cláusulas suelo en sus contratos hipotecarios.

✓ Se rechaza que se pueda aplicar una retroactividad limitada en el tiempo que marcaba el Tribunal Supremo (Mayo 2013) por ser «incompleta e insuficiente».

✓ AHORA SE PUEDE RECLAMAR EL DINERO AL BANCO DESDE EL INICIO DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

✓ Las entidades financieras deben reintegrar a los afectados por las cláusulas suelo la totalidad del importe que se ha cobrado en base a las cláusulas suelo desde el inicio de cada contrato hipotecario, y no únicamente a partir del 9 de mayo de 2013, que fijó el TS en esa fecha.

Mariblanca n6 – Móstoles

Velázquez n12 - Madrid

Jorge Juan n15 - Madrid



www.celdranabogados.com

+34 91 664 15 47

